

USUARIO	ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO	18/04/2024	ESTADO DEL 18-04-2024		
FECHA FINAL	18/04/2024	J19 - EPMS		

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
35959	11001600005020091422300	0019	18/04/2024	Fijación en estado	MENA PEREA - FIDENCIO EDMUNDO : AI 2023-953 DEL 18/07/2023 NO EJECUTAR INTRAMUROS LA PENA IMPUESTA. (SE DEJA CONTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO JUNTO CON LAS NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SEC RETARIAL). //ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-050-2009-14223-00
Interno:	35959
Condenado:	FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA
Delito:	CALUMNIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 953

Bogotá D. C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

De oficio, procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de **EJECUTAR LA PENA INTRAMUROS** al sentenciado **FIDENCIA EDMUNDO MENA PEREA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 29 de noviembre de 2018, el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.445**, a la pena principal de 1 año, 7 meses y 10 días de prisión, a la pena de multa por la suma equivalente a 15 SMLMV, a la pena accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al haber sido hallado responsable del delito de Calumnia, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años, constitución de caución prendaria equivalente a 1 S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Fallo que cobró ejecutoria el 23 de febrero de 2022, luego de que el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal confirmara la sentencia de primera instancia, y la casación fuera inadmitida en fecha 23 de febrero de 2022.

2.- El 26 de mayo de 2023, se asumió el conocimiento de las diligencias, y se requirió al condenado con el fin de que compareciera a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia para materializar el beneficio concedido, a la par, ordeno correr traslado que trata el artículo 477 del CPP.

3.- El 2 de junio de 2023, se recibió memorial de la defensa mediante el cual solicita plazo hasta el 7 de junio de 2023, para que el sentenciado suscriba diligencia de compromiso.

4.- El 29 de junio de 2023, se recibe memorial del apoderado mediante el cual solicita se comisione a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, con el fin de que el sentenciado suscriba diligencia de compromiso y pague caución prendaria, además, se recibió oficio con información sobre el incidente de reparación integral remitido por el centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, y finalmente se recibió constancia secretarial del traslado 477 del CPP, que se surtió del 15 al 20 de junio de 2023.

5.- El 14 de julio de 2023, se recibe memorial del sentenciado mediante el cual expone su situación económica, y que no cuenta con los recursos para viajar a esta ciudad para suscribir compromiso, advirtiendo que su lugar de residencia está ubicado en el municipio de Guacarí Valle.

3. CONSIDERACIONES

Prescribe el estatuto procedimental Penal que el Juez ejecutor de la pena y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (artículo 66 del Código Penal y 477 del C. de P.P. (Ley 906/2004).

También prevé que, luego de transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

De las normas citadas se infiere la facultad del juez vigía de la pena, para adoptar la determinación que corresponda previa consideración i) del origen del incumplimiento; ii) la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado; y iii) la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presente, teniendo siempre el funcionario judicial como faro la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Recibido el proceso para la vigilancia y control de la pena impuesta, se ordenó requerir al condenado **FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA** para que compareciera a suscribir diligencia de compromiso previa constitución de caución.

Luego, ante el evidente incumplimiento de la suscripción del compromiso y pago de la caución prendaria, se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 del C.P.P., mediante auto del 26 de mayo de 2023, con el fin de que rindiera las explicaciones pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia condenatoria.

El mencionado traslado se ordenó con miras a garantizarle sus derechos al debido proceso y a la defensa y de contera para permitirle presentar las explicaciones, justificaciones y pruebas de su inobservancia y no comparecencia, para cuyo

Finalizado el 18/04/24

Remitir Urgente cuando
SIGCMA
quede ejecutorias
al Despacho



efecto el centro de servicios administrativos le remitió comunicación telegráfica a la dirección obrante dentro del expediente, requiriéndolo en tal sentido.

Así las cosas, se debe resaltar que se le otorgó al sentenciado **FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA** la oportunidad para presentar sus descargos, justificaciones y pruebas frente al incumplimiento de las condiciones impuestas por el fallador para cumplir la pena impuesta en libertad.

Durante el traslado, el sentenciado aportó memorial, mediante el cual manifiesta que su lugar de residencia actual está en el Municipio de Guacarí Valle, que se encuentra desempleado, por lo tanto no cuenta con recursos económicos para trasladarse a esta ciudad con el fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia, luego, solicita se comisione a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, para cumplir con el pago de la caución y la suscripción de la diligencia de compromiso.

Entonces, aunque en el asunto, el traslado del artículo 477 del CPP., se corrió con el fin de estudiar sobre la ejecución de la pena, y que a la fecha el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, ni prestado caución prendaria, en el presente caso, se concretan actos positivos que denotan la voluntad del penado para cumplir lo ordenado en sentencia, como es, haber dado respuesta al traslado he informado las razones por las que no ha podido hacerse presente para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia, por lo que, resulta pertinente informarle sobre el trámite para su comparecencia a firmar el compromiso respectivo.

Para tal fin, se **librara despacho comisorio** ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, para que se notifique esta providencia a **FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA**, además, requieran de **INMEDIATO** al precitado y a su defensa, a las direcciones y correos electrónicos que registren a su nombre en el expediente (información que deberá ser aportada en el despacho comisorio), también, al abonado telefónico aportado, dejando las constancias del caso; para que comparezca a suscribir diligencia de compromiso acorde con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del CP, previo pago de la caución prendaria equivalente a 1 SMLMV, conforme a lo ordenado en la sentencia. Anéxese copia del fallo condenatorio.

Se le advertirá que, de no comparecer a suscribir la respectiva diligencia de compromiso, previo pago de la caución prendaria, se procederá de INMEDIATO a resolver sobre la ejecución intramuros de la pena impuesta, sin necesidad de correr nuevamente traslado del artículo 477 del CPP., acarreado pérdida de la libertad.

En consecuencia, en el caso concreto, es dable por ahora, reconsiderar objetivamente la intención de materializar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, teniendo en cuenta **los principios de necesidad, proporcionalidad y necesidad de la pena, por lo que, se reitera, por ahora, no se ejecutará la pena impuesta intramuros, a FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA, bajo lo dispuesto en párrafos anteriores.**

4. OTRAS DETERMINACIONES

1.- A través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, librar despacho comisorio ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (Valle), a efectos de que se sirvan requerir al penado **FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA**, a través del correo electrónico fidenciomenap@hotmail.com; para comparezca ante esos despachos, a suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del CP., previa constitución de la caución prendaria, por valor equivalente a 1 SMLMV, conforme a lo ordenado en la sentencia condenatoria del presente asunto.

Adjúntese copia de la sentencia del 29 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

2.- Consultados los antecedentes disciplinarios del profesional JOSE NARCISO CHAVARRO BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.429.747 y la tarjeta de abogado No. 255.615, se reconoce personería para que actué en estas diligencias en representación del sentenciado **FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. Para los fines pertinentes, actualícese el sistema de registro y gestión Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO EJECUTAR intramuros la pena impuesta al sentenciado FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.445, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

~~dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.~~
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario

Responder Responder a todos Reenviar
Jue 04/01/2024 15:37

Para: postmaster@outlook.com



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

De: Fidencio Mena Perea

Asunto: NI 35959- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-953 CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Para: De: Fidencio Mena Perea <fidenciomenap@hotmail.com>

Responder Responder a todos Reenviar
Jue 04/01/2024 15:37



NI 35959- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-953 CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

23/10/23, 11:55

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.c
O

Para: postmast

Lun 23/10/2023 11:40

 NI 35959- JUZGADO 19 DE E.
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Camila Fernanda Garzon Rodriguez](#)

Asunto: NI 35959- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-953 CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmast

Lun 23/10/2023 11:40

 NI 35959- JUZGADO 19 DE E.
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[opiniones216@hotmail.com](#)

Asunto: NI 35959- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-953 CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Mensaje enviado con importancia Alta.

F Fidel Angel Pena Quintero
Para: Camila Fe
Cco: opiniones

Lun 23/10/2023 11:39

 AutoIntNo953NoEjecutaIntra.
201 KB

NI 35959- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-953 CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Buen día y Cordial Saludo,

arzon Rodriguez <cfgarzon@prc

Responder

Responder a todos

Reenviar

Para: Fidel Angel Pena Quintero

Mié 07/11/2023 12:08

Buen día

Me permito notificar del auto de 18 de julio de 2023. Se desconoce el motivo por el cual, a la fecha 23 de octubre de 2023, se remite la decisión para fines de notificación.

Cordialmente,

Enviado desde mi iPhone

El 23/10/2023, a la(s) 11:40 a. m., Fidel Angel Pena Quintero <fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**NI 35959- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-953
CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA**

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

<AutoIntNo953NoEjecutaIntramuros 35959.pdf>

Gracias por la información.

Recibido, gracias.

Se acusa de recibido.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

**DESPACHO COMISORIO
No. 452**

A L

SEÑOR(A) JUZGADO DE EJPMSE DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E L

JUZGADO 019 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso 11001-60-00-050-2009-14223-00 (NI 35959), el Juzgado 019 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que ejecuta la sentencia impuesta al condenado FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA quien se identifica con la C.C. 71623445 , dispone comisionar a su despacho para que se sirvan a requerir al penado FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA, a través del correo electrónico fidenciomenap@hotmail.com , para comparezca ante esos despachos, a suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 55 del CP., previa constitución de la caución prendaria, por valor equivalente a 1 SMLMV, conforme a lo ordenado en la sentencia condenatoria del presente asunto.

Para lo anterior, se adjunta copia de la sentencia del 29 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

I N S E R T O S:

PROVIDENCIA ANTES MENCIONADA EN 10 FOLIOS

Para su debido TRÁMITE ó NOTIFICACIÓN e inmediata devolución se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023).

Fidel Angel Peña

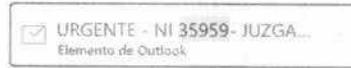
FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE

4/1/24, 14:52

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1/1
Lun, 23/10/2023 11:59



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Valle del Cauca - Cali (ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

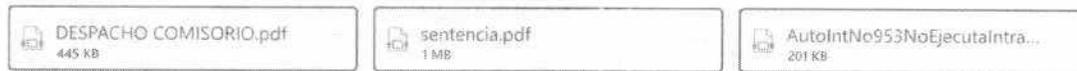
Asunto: URGENTE - NI 35959- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - DESPACHO COMISORIO NO. 452 - AI NO 2023-953
CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

F Fidel Angel Pena Quintero
Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Valle del Cauca - Cali

1/1
Lun, 23/10/2023 11:58



3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

URGENTE - NI 35959- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - DESPACHO COMISORIO NO. 452 - AI NO 2023-953 CONDENADO: FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

SE REMITE DESAPCHO COMISORIO PARA EL TRAMITE DE SU COMPETENCIA.

DE NO SER USTED EL COMPETENTE FAVOR REMITIR AL QUE CORRESPONDA.

GRACIAS.

Buen día y Cordial Saludo,

Me permito remitir DOCUMENTACION de la referencia para su trámite y fines pertinentes.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

RV: INFORME SECRETARIAL ACERCA DEL DESPACHO COMISORÍO DE FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 12:37 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

Constancia Secretarial Fidencio Edmundo Mena Perea (1).pdf; URGENTE FIRMA ACTA DE OBLIGACIONES.eml; Entregado_URGENTE FIRMA ACTA DE OBLIGACIONES.eml;

De: Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Valle del Cauca - Cali

<ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviados: miércoles, 17 de enero de 2024 12:35:52 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME SECRETARIAL ACERCA DEL DESPACHO COMISORÍO DE FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA

Buenas tardes.

Remito proveído por medio del cual se dispone la devolución del despacho comisorio 11001-60-00-050-2009-14223-00 dando cuenta de la imposibilidad de su cumplimiento.

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**

Carrera 10 No. 12 - 15 Torres B, Piso 2

Teléfono: 898 68 68 Ext. 2832 - 2833

Correo: ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA,

HACE CONSTAR:

De conformidad con lo ordenado por el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, mediante Despacho Comisorio 452 allegado a esta instancia judicial el día 23 de octubre del 2023 por medio del correo institucional a las 02.27 p.m. se procede a enviar oficio 23-450 del 2023 por correo electrónico el día 24 de octubre del 2023, donde se le solicitó al señor FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA compareciera ante el centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali – grupo de trabajo Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas, ubicado en el primer piso del edificio Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, a suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P., sin que ello ocurriera.

URGENTE FIRMA ACTA DE OBLIGACIONES

Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Valle del Cauca - Cali <ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar-24/10/2023 11:10 AM

Para: fidenciomena@gmail.com <fidenciomena@gmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio23-450.pdf; ActadeObligacionesLibertadCondicional FIDENCIO.pdf; despacho comisorio.pdf; sentencia.pdf; AutoIntNo953NoEjecutaIntramuros 35959.pdf

Buenos días

De manera urgente y de acuerdo a los documentos que se le envían en el presente correo, se le requiere de manera inmediata se presente al centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Cali - Palacio de Justicia Pedro Elías Abadía Serrano - primer piso con el fin de adentalar diligencias relacionadas con la firma del acta de obligaciones, art. 65

Debe allegar la constancia de consignación de la caución correspondiente.

Sofía Morales

Asistente Administrativa.



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI

Carrera 10 No. 12 - 15 Torres B, Piso 2

Teléfono: 898 68 68 Ext. 2832 - 2833

Correo: ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

Debido a lo anterior, y al no evidenciarse respuesta frente a esta notificación, se procede nuevamente a notificar al señor MENA PEREA el día 4 de enero del 2024, remitiéndose una vez más el oficio No. 23-450 del 2023 y el auto de sustanciación 23-450 del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

RV: URGENTE FIRMA ACTA DE OBLIGACIONES

Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Valle del Cauca - Cali <ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/10/2024 10:46 AM

Para: fidenciomena@hotmail.com <fidenciomena@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio23-450.pdf; ActadeObligacionesLibertadCondicional FIDENCIO.pdf; despacho comisorio.pdf; sentencia.pdf; AutoIntNo953NoEjecutaIntramuros 35959.pdf

Buenos días.

De manera urgente y de acuerdo a los documentos que se le envían en el presente correo, se le requiere de manera inmediata se presente al centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Cali - Palacio de Justicia Pedro Elias Abadia Serrano - primer piso con el fin de adentalar diligencias relacionadas con la firma del acta de obligaciones, art 65 o enviarlo escaneados por este mismo medio.

Debe allegar la constancia de consignación de la caución correspondiente.

Sofia Morales.

Asistente Administrativa.



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI

Carrera 10 No. 12 - 15 Torres B, Piso 2

Teléfono: 898 68 68 Ext. 2832 - 2833

Correo: ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

Como tampoco se brindó respuesta alguna, respecto de esta última comunicación, se tiene entonces que a la fecha el señor FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA, no se ha presentado, ni ha firmado el acta de obligaciones, pero si obra constancia que el correo fue recibido, tal y como consta:

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Recepcionado
Reenviar
Mar 24/10/2023 11:10 AM

URGENTE FIRMA ACTA DE OBLIGACIONES
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fidenciomena@hotmail.com

Asunto: URGENTE FIRMA ACTA DE OBLIGACIONES

Que dentro del proceso 11001-60-00-050-2009-14223-00 (NI 35959), el Juzgado 019 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que ejecuta la sentencia impuesta al condenado FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA quien se identifica con la C.C. 71623445, dispone comisionar a su despacho para que se sirvan a requerir al penado FIDENCIO EDMUNDO MENA PEREA, a través del correo electrónico fidenciomena@hotmail.com, para comparezca ante esos despachos, a suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 55 del CP, previa constitución de la caución prendaria, por valor equivalente a 1 SMLMV, conforme a lo ordenado en la sentencia condenatoria del presente asunto.

En consecuencia, y atendiendo lo reglado en el artículo octavo de la ley 2213 del 2022, se entiende que dicha notificación se surtió, y por ello se ordena devolver al comitente la presente comisión:

Calle 12 No. 5 – 75 Edificio Plaza Caicedo, Piso Siete, Teléfono: 888 11 22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Atentamente,

MARYORY CARDONA MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Maryory Cardona Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 007 De Penas Y Medidas De Seguridad

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637b8caf9b2d06264ae51140b62a0bdaabc94d14c27ac44cbd3c299c35542bfc**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>